



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0937/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001643, Ent. N° 1307/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la ampliación del gasto derivado de la Licitación Pública N° 343318/1 para la "Ejecución de la obra de acondicionamiento lumínico y eléctrico de distintos asentamientos en el Municipio A del Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 21.08.18 se adjudicó la presente licitación a la firma SARLUX S.A. por un total de \$ 29:593.209,84, Imprevistos, Aportes Sociales e Impuestos incluidos;

2) que este Tribunal en Sesión de fecha 19/09/18 por Resolución N° 2995/18, observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 15 del TOCAF;

3) que el Intendente, mediante Resolución N° 5081/18 de fecha 5/11/18, dispuso reiterar el gasto a lo que este Tribunal por Resolución N° 697/19 de fecha 20/03/2019 dispuso mantener la observación del gasto de fecha 19/09/2018;

4) que por Resolución N° 5565/19 de fecha 02/12/2019 el Intendente dispuso ampliar el objeto de la contratación en un 31,72% para la ejecución de la obra en cuestión adjudicada a la Empresa SARLUX S.A. por la suma total de \$ 9:385.755,95, imprevistos, aportes sociales e IVA incluidos, y el Contador Delegado dispuso observarlo en fecha 19/12/2019 por contravenirse lo previsto en el Artículo 15 del T.O.C.A.F., en



TRIBUNAL DE CUENTAS

tanto se compromete un gasto sin la existencia de crédito presupuestal disponible;

5) que en fecha 17/02/2020 por Resolución N° 0825/20 el Intendente dispuso reiterar el gato observado habiéndose adoptado las medidas necesarias para mantener el equilibrio presupuestal;

6) que, en la oportunidad, previa conformidad del adjudicatario, por Resolución del Intendente N° 3327/20 de fecha 21/09/2020 el Ejecutivo departamental resolvió ampliar en un 15,16% al amparo del artículo 74 del T.O.C.A.F. la Licitación Pública de referencia por la suma total de \$4:488.582,34, impuestos, imprevistos y leyes sociales incluidos;

7) que en informe contable de fecha 01/10/2020, se adjunta imputación contable sin disponibilidad presupuestal con cargo a la Actividad N° 504000501 Derivado N° 383000 por el monto de \$ 404.185,75, así como imputación para el Banco de Previsión Social a la Actividad N° 504000501 Derivado N° 383000 por el monto de \$4:084.406,58;

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación dispuesta se ajustó a lo establecido en el artículo 74 del TOCAF, ya que no se superó el tope previsto por dicha norma, se obtuvo la conformidad del adjudicatario y cuya obra continúa en ejecución;

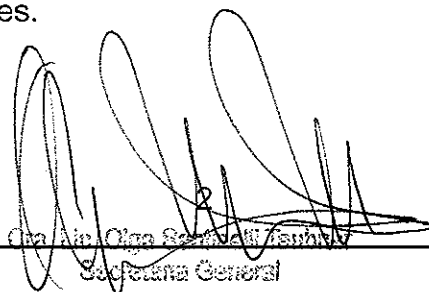
2) que no pueden comprometerse gastos sin que exista disponibilidad suficiente en el rubro de imputación contable (Art. 15 del TOCAF);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Devolver las actuaciones.

ar


Cra. Lic. Olga Sarabia / Sarabia
Secretaria General